



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 043

Fecha: 11/03/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 004 1993 05722 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALBA LUCIA VELEZ FERNANDEZ	Auto de Tramite NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 1998 00962 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	SOCORRO TORRES PINTO	SILVINO SIERRA CASTELLANOS	Auto termina proceso por desistimiento DECLARA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO // LEVANTAR MEDIDAS	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 1999 00774 01	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A.	IMPORTADORA DE REPUESTOS LTDA	Auto Pone en Conocimiento OBRE EN EL PROCESO LO INFORMADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2006 00238 01	Ejecutivo Singular	ISABEL POVEDA ALMEIDA	LEONARDO POVEDA ALMEYDA	Auto que Ordena Correr Traslado CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE 3 DIAS DE LA NULIDAD INVOCADA	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2008 00097 02	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	GRACIELA FLOREZ	Auto termina proceso por desistimiento DECLARA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO // LEVANTAR MEDIDAS	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2008 00168 02	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	IVAN GOMEZ HOSTOS	Auto de Tramite NO SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE SOLICITADO	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2009 00280 02	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA	AUTODODGE LTDA	Auto de Tramite NO SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2011 00092 03	Ejecutivo Mixto	JOSUE DELGADO ORTIZ	JOSE ALEJANDRO GOMEZ ACEVEDO	Auto que Ordena Correr Traslado DE CONFORMIDAD CON EL ART 444 CGP CORRASE TRASLADO POR 10 DIAS DEL AVALUO COMERCIAL SOBRE EL PREDIO MI 314-476	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2011 00345 02	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO CORNEJO MARTINEZ	MARTHA OFELIA REINA BALAGUERA	Auto decreta medida cautelar	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 008 2012 00156 02	Ejecutivo Mixto	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	NORMA CONSTANZA FUENTES RIVERA	Auto agrega despacho comisorio AGREGUÉSE AL EXPEDIENTE EL COMISORIO Nº 117 SIN DILIGENCIAR	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2012 00214 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA DIAGNOSTICA S.A.	CLINICA BUCARAMANGA. CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A.	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A JUZGADO // PREVIO A RESOLVER SOBRE LA ENTREGA DE TITULOS SE REQUIERE A DESPACHOS	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2015 00041 01	Ejecutivo Singular	NINI JOHANA MARTINEZ CEDIEL	EDGAR JOHANNI TORRES	Auto decreta medida cautelar	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2015 00041 01	Ejecutivo Singular	NINI JOHANA MARTINEZ CEDIEL	EDGAR JOHANNI TORRES	Auto de Tramite CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00317 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Ordena Entrega de Titulo DEVOLVER TITULO A DEMANDADO	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00317 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite ORDENA EFECTUAR NOTIFICACION A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2016 00063 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	JAVIER FRANCISCO VILORIA NAVARRO	Auto de Tramite NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2016 00354 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DANIEL SERRANO PASTRANA	Auto que Ordena Correr Traslado DE CONFORMIDAD CON EL ART 444 CGP CORRASE TRASLADO POR 10 DIAS DEL AVALUO SOBRE LOS VEHICULOS TTU950 - TTV292 - MVL846	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00063 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	CARLOS PEDRAZA MANTILLA	Auto de Tramite NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO // ORDENA OFICIAR A ALCALDIA	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00228 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE O COTE	MERCEDES BENAVIDES DIAZ	Auto de Tramite NO SE ACCEDE A LO PEDIDO. NO SE LLEVO A CABO DILIGENCIA DE SEQUESTRO	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00374 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	MARIO JAIMES JAIMES	Auto de Tramite SE AMPLIAN LAS FACULTADES DEL COMISIONADO	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción-Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 001 2018 00165 01	Ejecutivo Singular	DEPOSITOS DE DROGAS BOYACA	CENTRO NACIONAL DE ONTOLOGIA LTDA	Auto decreta medida cautelar	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2018 00255 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	DAISY MARIA ROBLES ESPINOSA	JAIRO ANDRES OROSTEGUI HINCAPIE	Auto decreta medida cautelar ACLARADA LA SUERTE DEL DESPACHO COMISORIO	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00346 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	CONSTRUCTORA NIÑO S.A.S	Auto de Tramite NO ES PODIBLE ACCEDER A LO SOLICITADO	10/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/03/2020 (10/03/2020) Y A LA HORA DE LAS 8.A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
60801-34-003-002

81  
02  
20

Rdo. 68001-31-03-004-1993-05722-01

Ejecutivo

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Frente a la solicitud que antecede (fl. 80), se informa a la memorialista que no es posible acceder a la misma, toda vez que en el presente asunto se decretó la terminación del proceso el 2 de diciembre de 2019 y se dejaron a disposición del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga para el proceso No. 68001-31-05-004-2017-00285-00 las medidas cautelares (fl. 82), por existir embargo de remanente, y con posterioridad, esto es, el 21 de enero de 2020 (fl. 78, Cdno 2), se decretó la terminación de este último proceso, es decir, cuando ya se habían dejado a su disposición las medidas cautelares, razón por la cual es en ese asunto donde debe procurarse el levantamiento de medidas puestas a su disposición, máximo cuando nuestro oficio No. 800 del 5 de febrero de 2020 fue retirado el 6 de febrero de 2020 (fl. 89 vuelto), sin que tenga conocimiento sobre la suerte del mismo.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**

**JUEZ**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 93 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.

**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitaria



EJECUTIVO  
RAD. 68001-31-03-002-1998-00962-01

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede de oficio este Juzgado con verificar si en el presente asunto concurren los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P. para dar aplicación a la sanción allí establecida, siendo la respuesta AFIRMATIVA como quiera que en efecto el presente proceso permaneció inactivo por más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, sin que se promoviera actuación alguna, iterase, la última actuación está fechada el 25 de junio de 2014 fl.214 C.1-, el 27 de octubre de 2005 fl.2 C.2- de los cuadernos principal y de medidas, respectivamente, como consecuencia lógica procede este Juzgado a dar recta aplicación a la sanción establecida en la norma citada y en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso con las ordenes que son inherentes.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, mediante interlocutorios proferidos el 27 de octubre de 2005 fl.2 C.2. SIEMPRE Y CUANDO SE CORROBORE QUE NO EXISTEN EMBARGOS DE REMANENTES.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo adelantado por el SOCORRO TORRES PINTO contra SILVIO SIERRA CASTELLANOS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, mediante interlocutorios proferidos el 27 de octubre de 2005 fl.2 C.2. SIEMPRE Y CUANDO SE CORROBORE QUE NO EXISTEN EMBARGOS DE REMANENTES.

**TERCERO.- EJECUTORIADO** el presente auto, procédase al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N.º 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

117  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-004-1999-00774-01.

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

Aclarando al apoderado de la parte demandante que el impulso procesal en materia de procesos civil como el que aquí nos atañe, es responsabilidad de las partes.

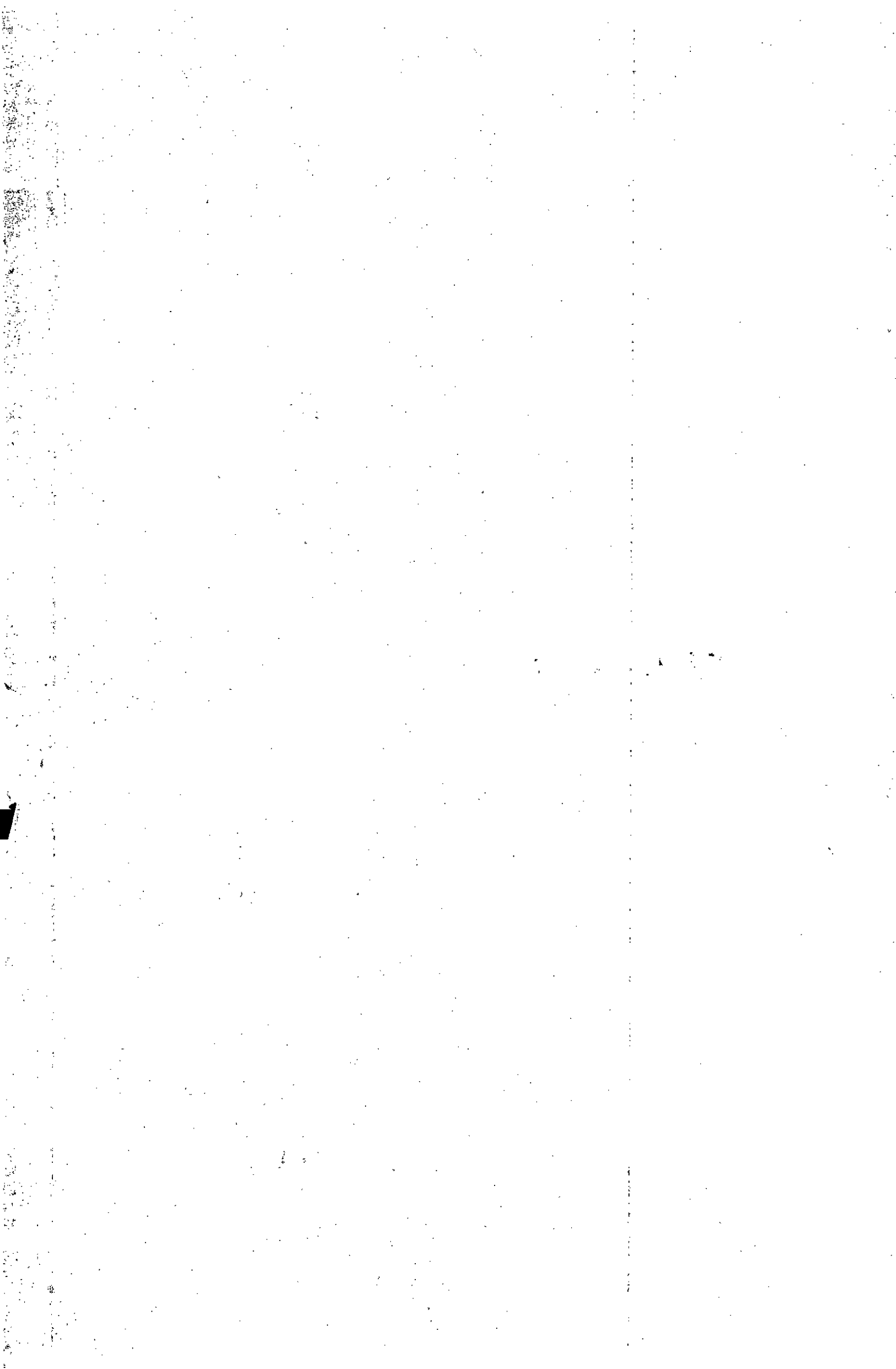
NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 43 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 11 de marzo de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

17 6  
100  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-004-2006-00238-01

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

El Despacho siguiendo lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte actora de la nulidad invocada por el apoderado judicial de la parte demandada en el escrito visible a los folios 1 a 16 de este cuaderno. Procédase por conducto de la Oficina de Apoyo a controlar los términos procesales.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

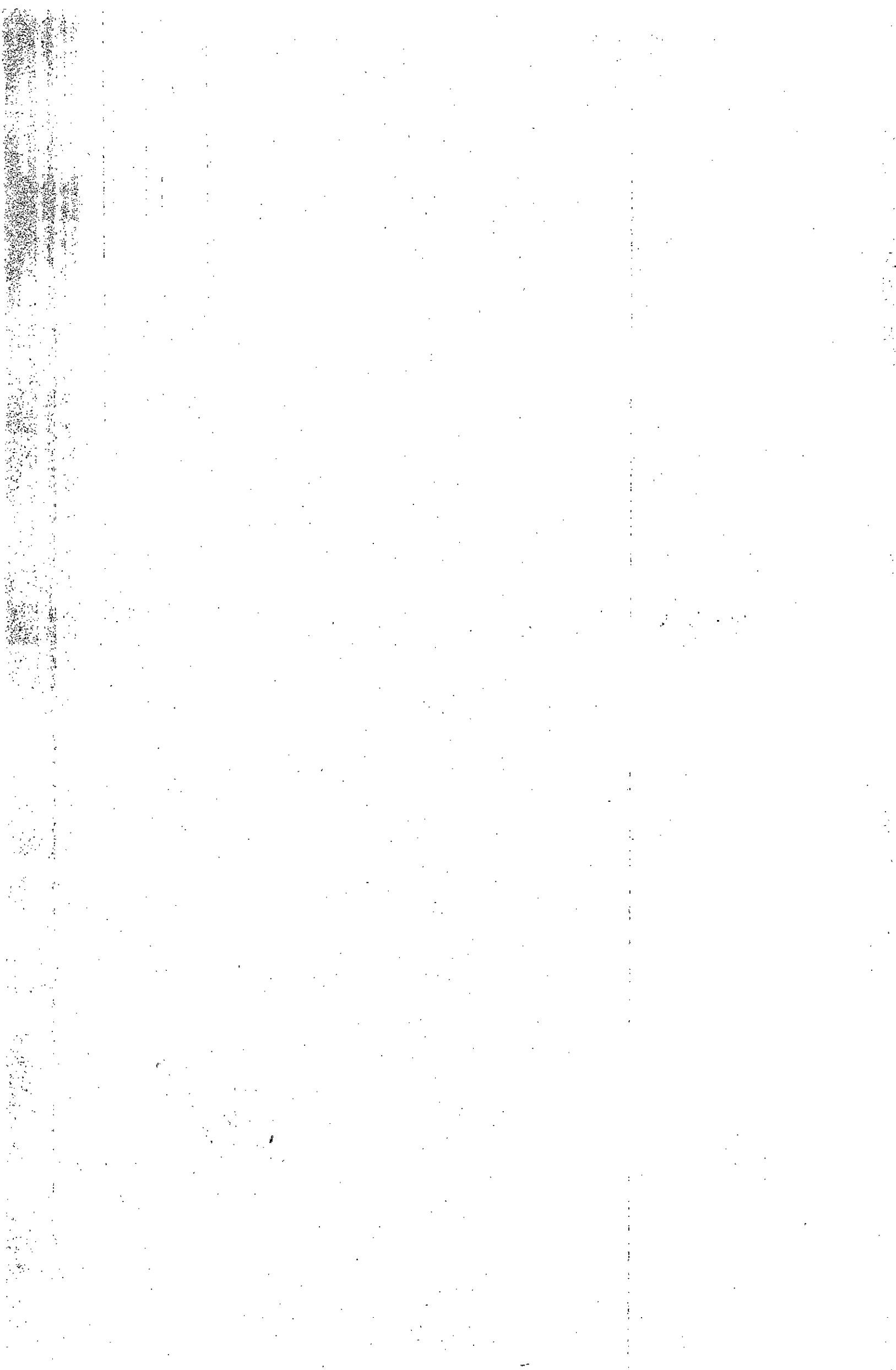
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 43 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 11 de marzo de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria







EJECUTIVO  
RAD. 68001-31-03-002-2008-00097-01

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede de oficio este Juzgado con verificar si en el presente asunto concurren los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P. para dar aplicación a la sanción allí establecida, siendo la respuesta AFIRMATIVA como quiera que en efecto el presente proceso permaneció inactivo por más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, sin que se promoviera actuación alguna, iterase, la última actuación está fechada el 25 de junio de 2014 fl. 131 C.1-, el 20 de marzo de 2014 fl.49 C.2- de los cuadernos principal y de medidas, respectivamente, como consecuencia lógica procede este Juzgado a dar recta aplicación a la sanción establecida en la norma citada y en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso con las ordenes que son inherentes.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, mediante interlocutorios proferidos el 14 de febrero de 2008 fl.11 a 12 C.2-, 20 de febrero de 2008 fl.25 C.2. con la constancia que las mismas se dejan a disposición JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad para el proceso allá tramitado bajo el radicado No. 2008-305, por existir embargo del remanente en su favor, según oficio No. 1579 de 03 de junio de 2008 -fl. 54 C.1-.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GRACIELA FLOREZ DE NAVAS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, mediante interlocutorios proferidos el 14 de febrero de 2008 fl.11 a 12 C.2-, 20 de febrero de 2008 fl.25 C.2. con la constancia que las mismas se dejan a disposición JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad para el proceso allá tramitado bajo el radicado No. 2008-305, por existir embargo del remanente en su favor, según oficio No. 1579 de 03 de junio de 2008 -fl. 54 C.1-.

**TERCERO.- EJECUTORIADO** el presente auto, procédase al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 11 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rdo. 68001-31-03-002-2008-00168-01

Ejecutivo

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Infórmese al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, que **NO SE TOMA NOTA** del embargo de remanente de bienes del demandado IVÁN GÓMEZ HOSTOS, solicitado en oficio No. 0450 del 13 de febrero de 2020, radicado No. 68001.40.03.011.2007.01183.01, por cuanto ya se encuentra embargado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado al No. 2008-0074-00 (fl. 23, Cd. 1).

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁEZ**

**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

174

Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 68001-31-03-006-2009-00280-01

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Infórmese a la apoderada de la parte ~~que~~ actora –Dra. MARGARITA MARIA APARICIO GONZÁLEZ- que no es posible acceder a la renuncia del poder conferido, en atención a que no se encuentra acreditado el recibido de la comunicación que trata el inciso 4º del art. 76 del C.G.P. por de su poderdante. Luego y como quiera que la carga de notificar dicha dimisión del poder es del abogado, no del Juzgado ni la secretaria, se ordena ubicar el proceso en su respectivo puesto.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 43 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 17 de marzo de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

  
ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO  
Profesional Universitario



EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-004-2011-00092-01

**Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Para los efectos del art. 444 del C. G. del P., córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) DÍAS del avalúo comercial allegado por el perito auxiliar de la justicia sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-476** obrante a folios 256 a 267 del presente cuaderno, por la suma de **\$550.000.000**.

Vista la solicitud que antecede, téngase para todos los efectos legales al abogado DANIEL ENRIQUE ARCILA JARAMILLO como sustituto del abogado JOSE LUIS TOLOZA RANGEL, tal y como fue ordenado en auto del 20/02/2020 fl. 180 C.1-.

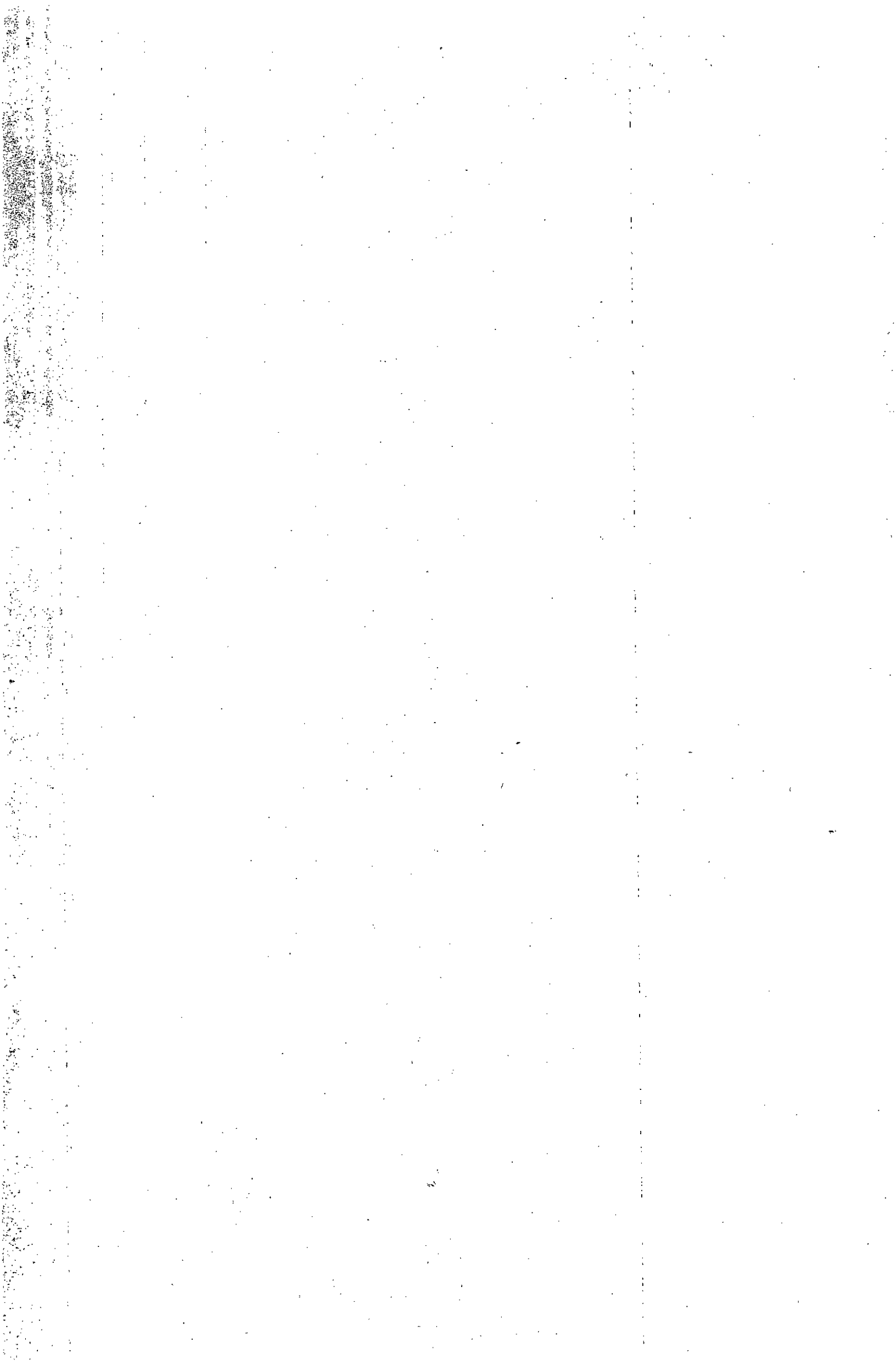
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 43 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 11 de marzo del 2020, a las 8:00  
a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





342  
0212-  
7ctc

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-006-2011-00345-01

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado resuelve

## RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la M.I. No. 300-123856 de la ORIP de Bucaramanga (S), de propiedad de la demandada MARTHA OFELIA REINA BALAGUERA.

Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad elabórese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte interesada.

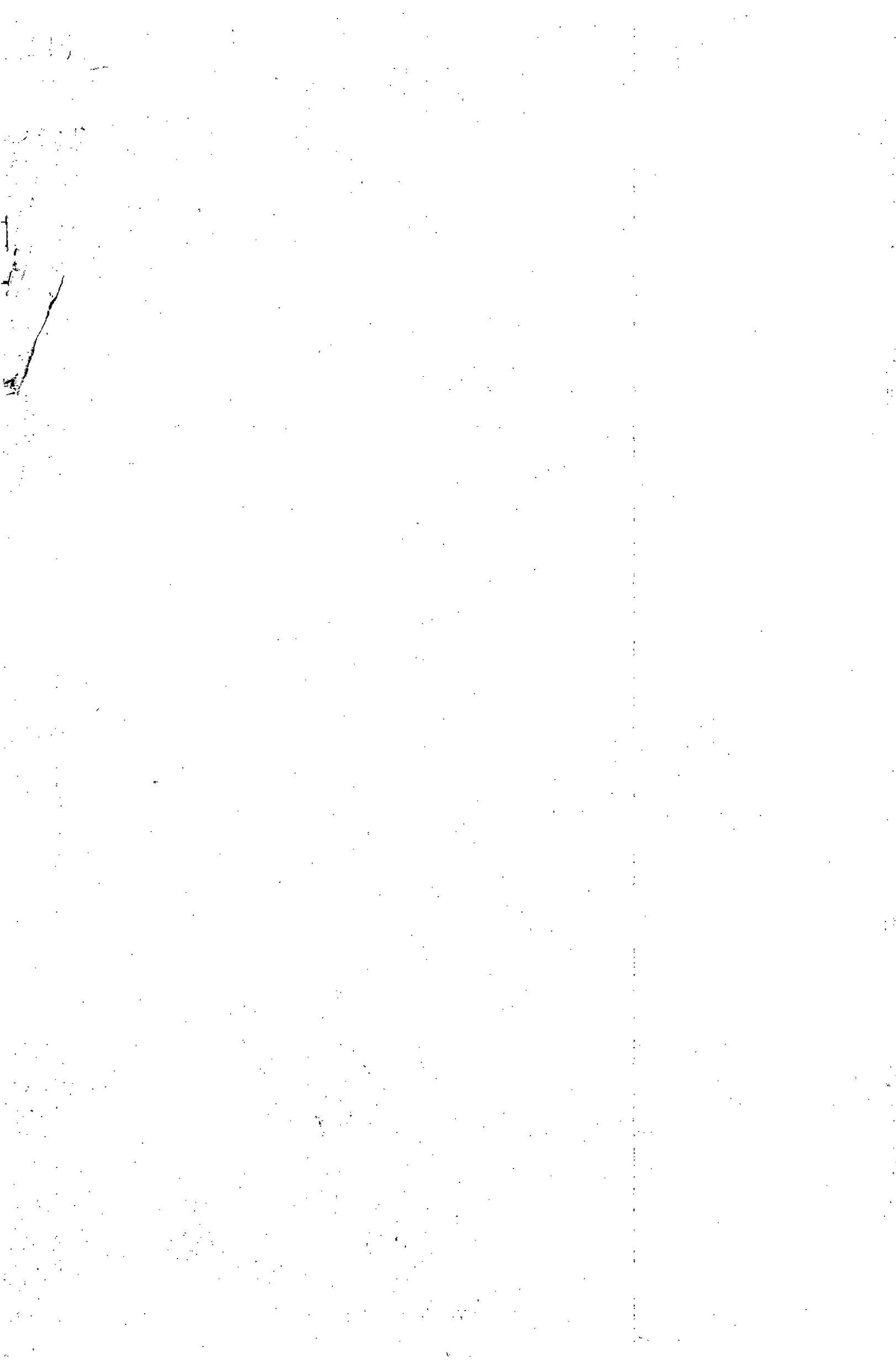
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 45 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
Profesional Universitaria







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

42.2  
2C  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-008-2012-00156-01

**Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Agréguense a los autos sin diligenciar (fl. 36 a 41-), el Despacho comisorio No.117.

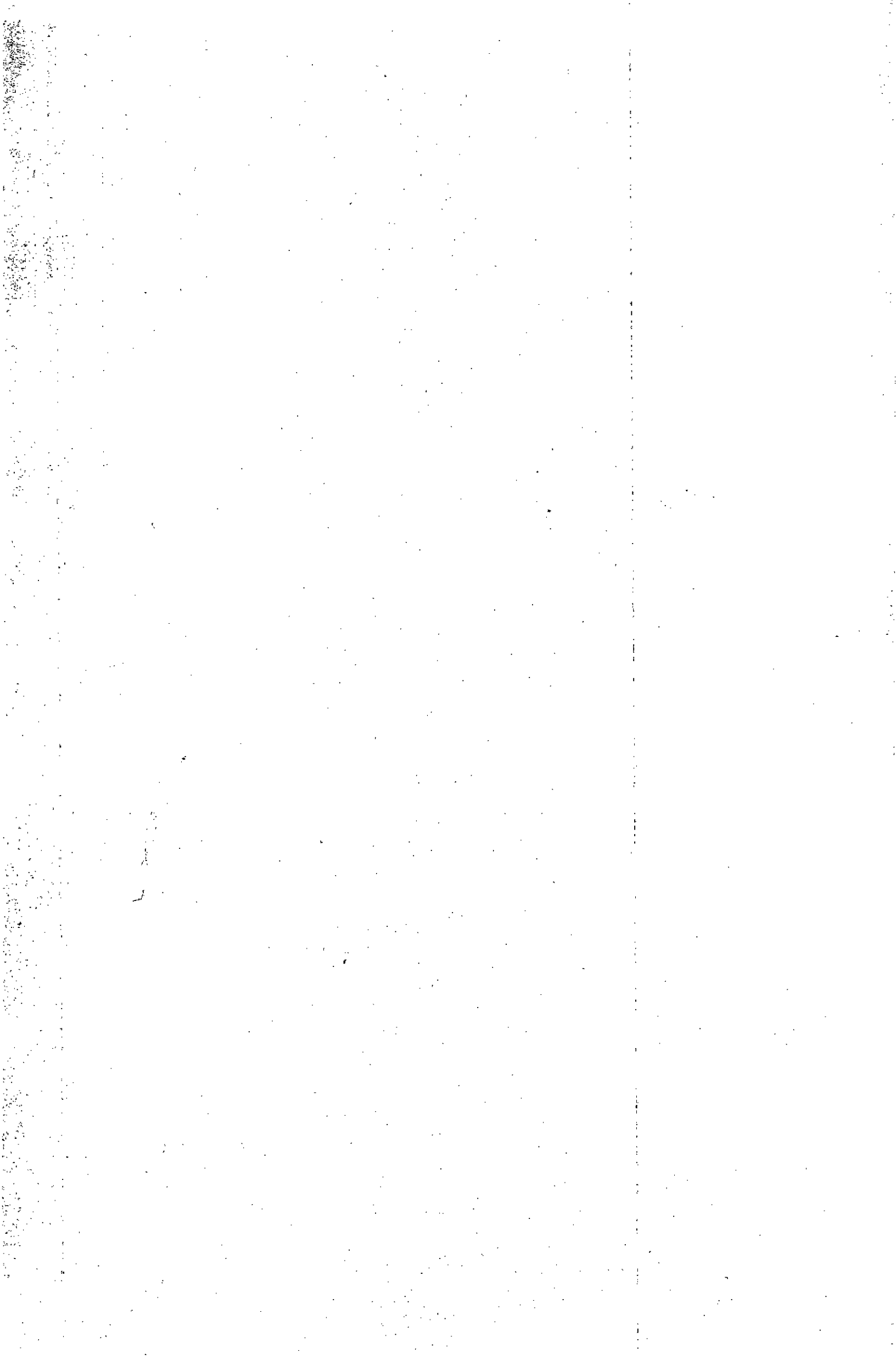
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 43 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 11 de marzo de 2020, a las 8:00  
a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





299  
2 300  
SC

Rdo. 68001-31-03-003-2012-00214-01  
Ejecutivo

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud realizada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante su oficio No. 0511 del 4 de febrero de 2020, rad. 68001-31-03-007-2019-00301-00, se ordena oficiar a dicha Agencia Judicial para que sirva aclarar si lo deprecado es el embargo de remanente de la demandada CLÍNICA BUCARAMANGA CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA, toda vez que el embargo directo de los títulos judiciales no es procedente como quiera que se encuentran embargado y retenidos por cuenta de este asunto.

Por conducto de la Oficina de Apoyo, librese el oficio correspondiente.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la entrega de títulos judiciales, se ordena oficiar a los Juzgados Laborales que a continuación se enlistarán, para que certifiquen si los procesos ejecutivos laborales que se referenciarán se encuentran o no vigentes y, en caso positivo, si se tratan o no del cobro de salarios, sueldos o cualquier otra prestación proveniente de contrato de trabajo –art. 2494 del C.C- y especifiquen la clase de títulos que se encuentran cobrando en dichos procesos, a fin de verificar si en este caso debe o no aplicarle la prelación de créditos establecida en el art.2494 del C.C. y art. 465 del C.G.P. y, en caso positivo, allegue copia de la liquidación del crédito y costas en firme, a fin de decidir sobre la entrega o conversión de títulos judiciales:

- Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga, proceso ejecutivo laboral rad. 680013105003-2016-00458-02.
- Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, proceso ejecutivo rad. 6800131050042015-00362-02.
- Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, proceso ejecutivo laboral rad. 6800131050012016-00506-01.
- Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, proceso ejecutivo laboral rad. 6800131050012016-00395-01.
- Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, proceso ejecutivo laboral rad. 680013105005-2016-00429-02.
- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, proceso ejecutivo laboral rad. 2015-00324.
- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, proceso ejecutivo laboral rad. 2015-00361.
- Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, proceso laboral rad. 680013105005-2017-00239-01.
- Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, proceso laboral rad. 680013105005-2016-00504-01.
- Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, proceso ejecutivo laboral rad. 68001-41-05-001-2013-00054-01.



- Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, proceso ejecutivo laboral rad. 680013105002015-0357-03.
- Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, proceso ejecutivo laboral rad. 68001-31-05-001-00356-02.
- Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bocamanga, proceso ejecutivo laboral rad. 2015-446-02.
- Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga, proceso ejecutivo laboral rad. 2013-370-02.
- Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga, proceso rad. 2013-00074-01.
- Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga, proceso ejecutivo laboral rad. 2013-00114-01.
- Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, proceso ejecutivo laboral No. 2015-371-02.
- Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga, proceso ejecutivo laboral radicado al No. 2015-455-02.

Por conducto de la Oficina de Ejecución, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE NOÉ BARRERA SAENZ  
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. <sup>43</sup> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



**EJECUTIVO**

Rdo. 68001-31-03-003-2015-00041-01

**Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 599 del C.G.P., el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que llegare a depositar por concepto de salarios o prestación de servicios en favor del demandado EDGAR JOHANI LATORRE ROJAS en su condición de empleado de la Universidad Cooperativa de Colombia – UCC.

Aclarando que dicha medida deberá respetar los límites constitucionales por lo cual en tratándose de salarios, se aplicará el embargo de la quinta parte que exceda sobre el salario mínimo legal mensual vigente. Limitese la medida decretada a la suma de \$96.000.000,00.

**SEGUNDO.-** No se accede a lo solicitado en relación con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 300-245782, como quiera que oteado el expediente se observa mediante despacho comisorio N° 048 fl.25- se comisionó para llevar a cabo dicha diligencia, documento que se retiró por parte de la parte interesada, sin que obre en el dossier constancia o respuesta de la autoridad administrativa que dé cuenta de su diligenciamiento o rechazo.

**TERCERO.-** No se accede en este estado del proceso a ordenar el secuestro de los bienes muebles relacionados, como quiera que, se tratan de bienes sujetos a registro; en concordancia con lo reglado en el art. 601 inciso primero del C.G.P., no podrá practicarse el secuestro de bienes en comento hasta tanto no obre dentro del trámite prueba de la inscripción de los respectivos embargos. Corolario, se dispone por conducto de la Oficina de Apoyo que librar los oficios comunicando las medidas cautelares ordenadas en el numeral primero del auto de 16/11/2019 fl. 38-, cuyo diligenciamiento corresponderá a la parte interesada.

Procédase por la Oficina de Apoyo con la expedición de los respectivos oficios y déjense a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 43 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 10 de marzo de 2020, a las 8:00  
a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-003-2015-00041-01

**Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Vista la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante se ordena por conducto de la Oficina de Apoyo correr traslado de la misma visible a folio 280 a 285 del presente cuaderno y reingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

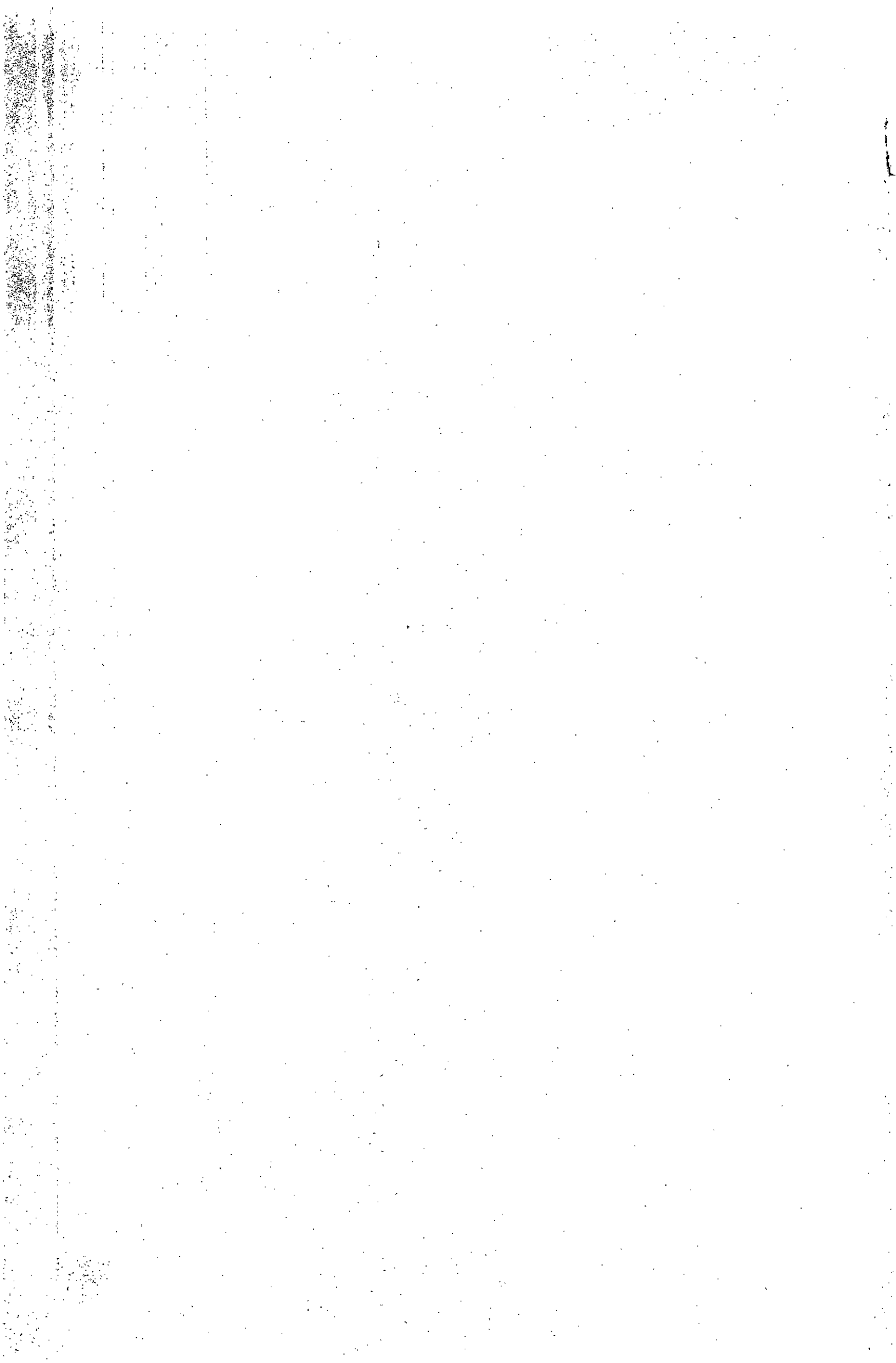
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**CONSTANCIA:** Con Estado No. 43 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 11 de marzo de 2020, a las 8:00  
a.m.

**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitaria





Rdo. 68001-31-03-005-2015-00317-01

Ejecutivo

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud radicada el 19 de diciembre de 2019 por la apoderada de la parte ejecutada (fl. 1583 a 1584), y por ser procedente como quiera que mediante providencia del 10 de diciembre de 2019 se levantó la medida cautelar decretada a través del numeral 2.1 del auto adiado 12 de septiembre de 2019 (fl. 443 a 447, Cd. 2 tomo 2), se ordena por conducto de la Oficina de Apoyo devolver al demandado, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el título judicial que se encuentra constituido a favor del presente proceso por la suma de \$1.500.000.000 y que fuera consignado por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. en virtud a la mentada medida cautelar que fuera levantada.

Sobre la entrega de los restantes títulos judiciales no es posible resolver, como quiera que en la demanda acumulada no se ha definido la Litis.

De otro lado, del escrito de transacción presentado por la apoderada de la parte ejecutada se corre traslado por el término de TRES (03) DÍAS a la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020, a las 8:00 am.

Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
60801-34-003-002

74  
03

14

Rdo. 68001-31-03-005-2015-00317-01

Ejecutivo

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que antecede (fl. 71 a 73), y reexaminado el expediente, se observa que en verdad al ejecutante no le fue posible efectuar la notificación ordenada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal y como se advierte a folios 58 a 59, razón por la cual se ordena por conducto de la Oficina de Apoyo efectuar la misma, conforme a lo ordenado en auto del 10 de diciembre de 2019 (fl. 52 a 57). Déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**

**JUEZ**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 93 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.

**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
60801-34-003-002

300

9

Rdo. 68001-31-03-004-2016-00063-01  
Ejecutivo

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sería del caso fijar fecha y hora para la diligencia de remate de la cuota parte correspondiente al 50% del inmueble identificado con la M.I. No. 300-339625 de la ORIP de Bucaramanga, de propiedad de la demandada LUZ MYRIAM SANTIAGO GARCÍA, sino es porque se observa que el avalúo catastral data del 10 de abril de 2017 (fl. 215) y el comercial del 14 de febrero de 2017 (fl. 183 a 184), por lo cual se procederá a requerir a la parte interesada, para que presente nuevo avalúo actualizado, catastral y comercial.

Basta anotar que la anterior decisión se fundamenta en lo dispuesto en la sentencia T-531 de 2010 de la Corte Constitucional, que precisa lo siguiente:

*"Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante" sentencia T-531 de 2010 Corte Constitucional. (Subrayado fuera del texto).*

Así pues, requiérase a la parte interesada para que allegue el avalúo catastral y comercial actualizado de la cuota parte del inmueble futuro a rematar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-008-2016-00354-01

**Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Para los efectos del art. 444 del C. G. del P., córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) DÍAS de los avalúos allegado por el apoderado judicial de la parte actora sobre los siguientes automotores:

- CAMIÓN de placas TTU-950 por el valor de \$102.819.000.00, y que obra a folio 300 de este cuaderno.
- CAMIÓN de placas TTV-292 por el valor de \$102.819.000.00, y que obra a folio 300 de este cuaderno.
- CAMIÓN de placas MVL-846 por el valor de \$23.540.000.00, y que obra a folio 299 de este cuaderno.

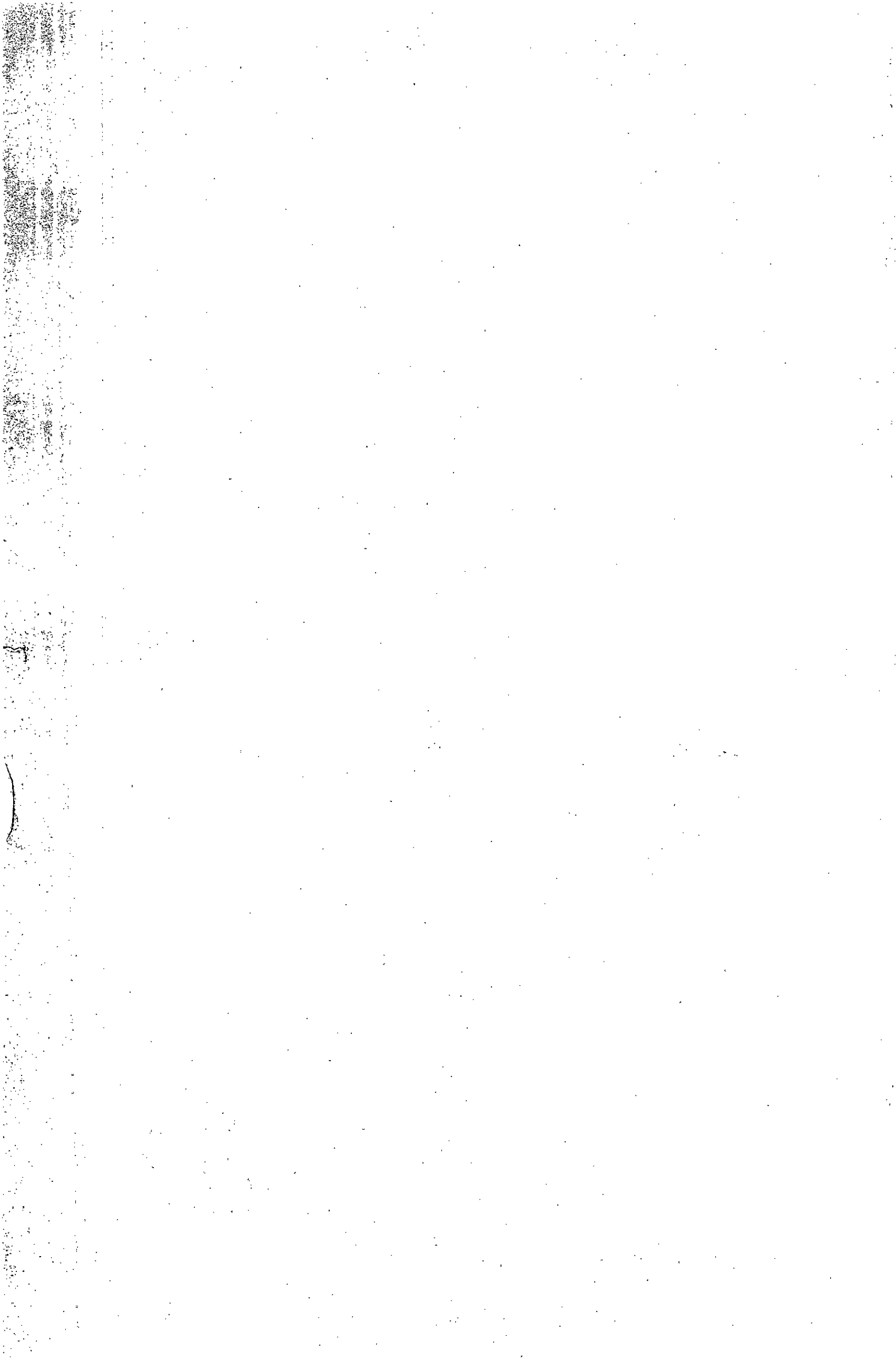
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 43 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 11 de marzo de 2020, a las 8:00  
a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-005-2017-00063-01

**Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).**

En atención a la solicitud que antecede, se informa al apoderado de la parte demandante que no es posible acceder a lo solicitado, como quiera que existe en curso un despacho comisorio, el cual se desconocen las resultados del mismo.

No obstante, conforme a lo informado por el apoderado de la parte demandante, se dispone requerir a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA para que informe el trámite dado al despacho comisorio N° 181 elevado el 05/04/2019 radicado N° V-20194026256.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórese el respectivo oficio, cuyo diligenciamiento corresponde a la parte interesada.

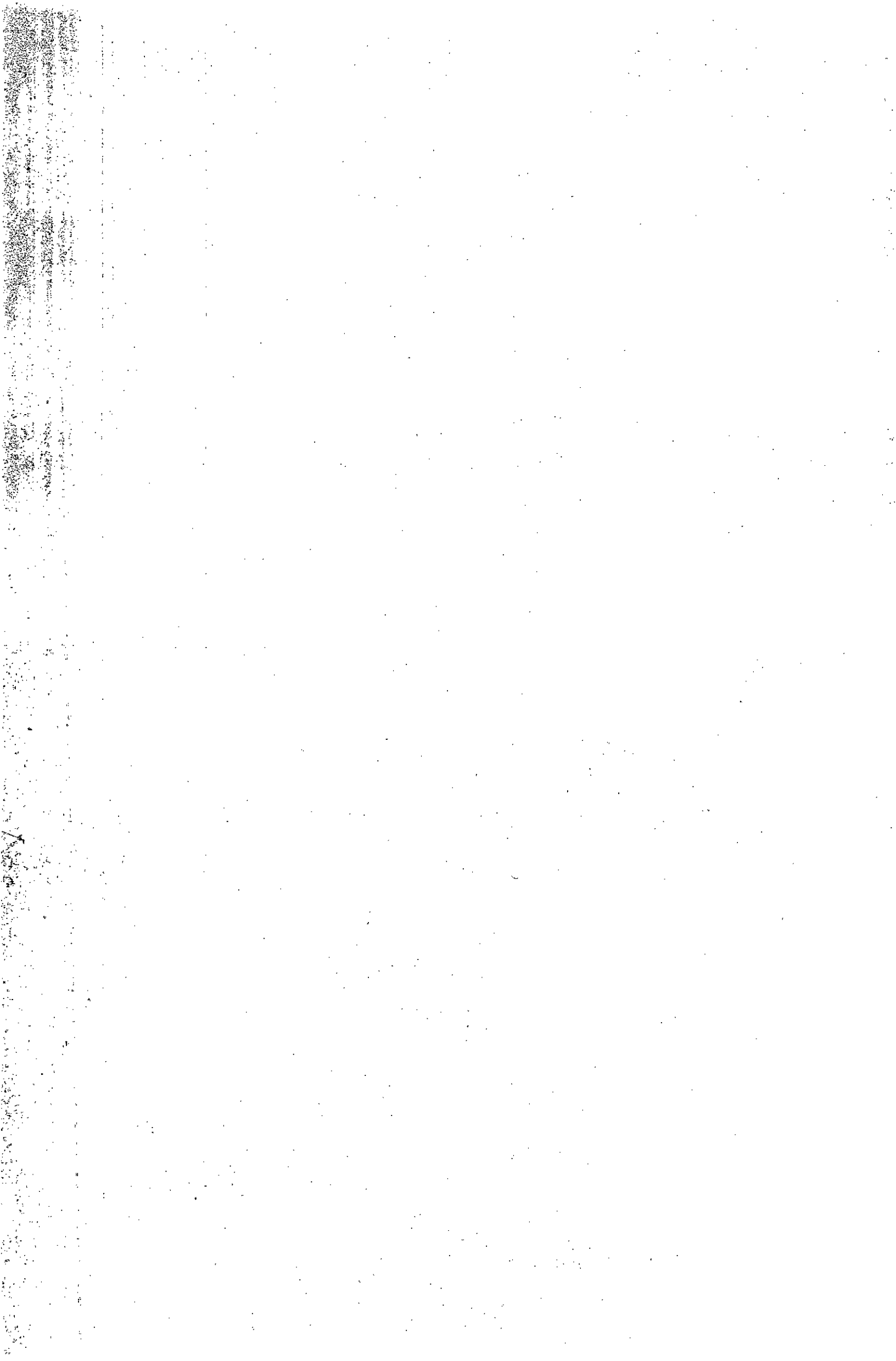
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 43 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 11 de marzo de 2020, a las 8:00  
a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-005-2017-000228-01

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Frente a la solicitud de correr traslado del avalúo comercial que allega el apoderado de la parte demandante, no se accede a pedido ya que reexaminado el dossier se observa la diligencia de secuestro no se llevó a cabo, por lo anterior y en aplicación de lo reglado en el art. 444 C.G.P. no es posible en este momento correr traslado al avalúo comercial máxime si se advierte que no obra en el dossier el avalúo catastral del inmueble.

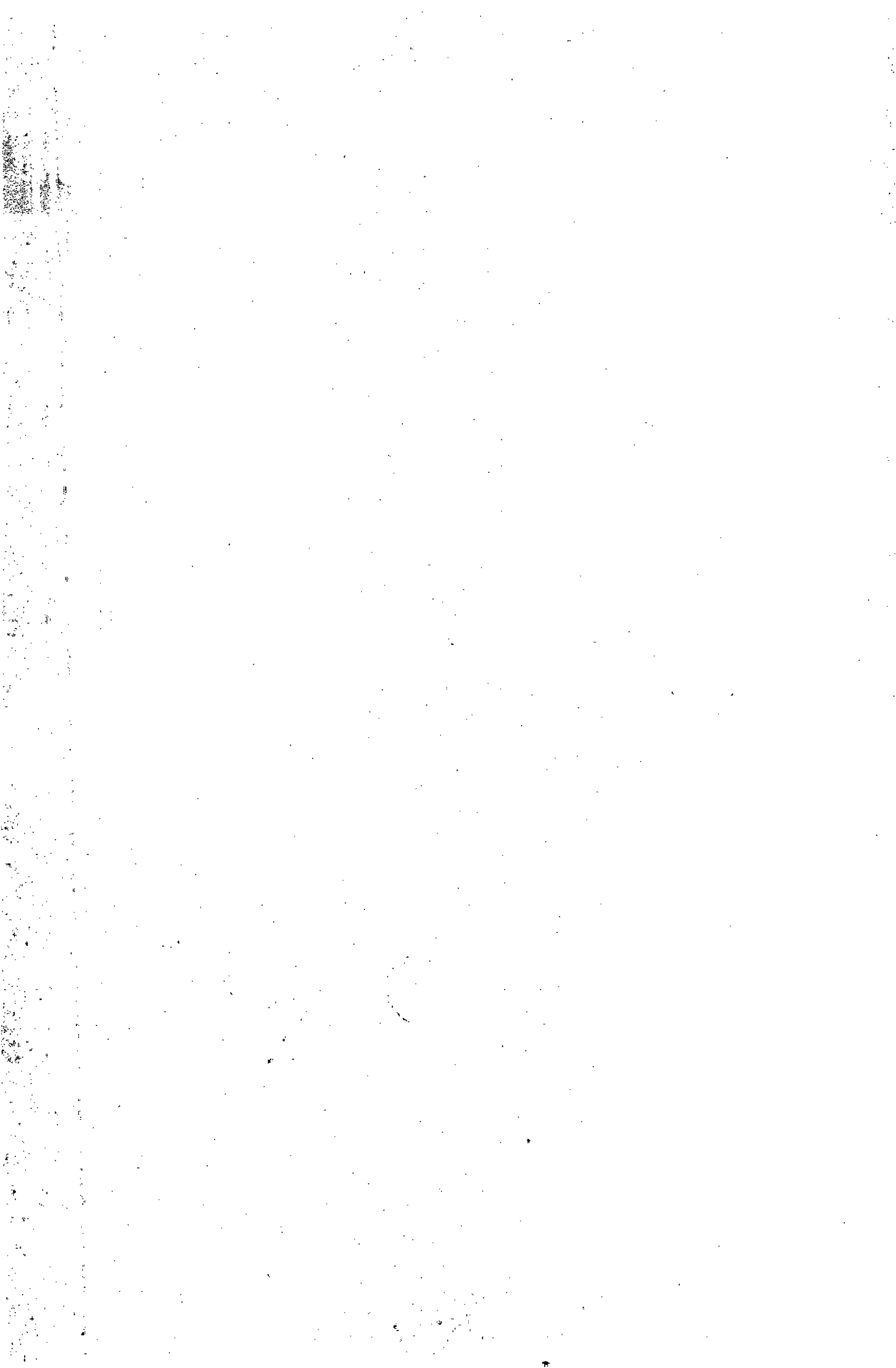
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 43 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 10 de marzo de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria







EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-005-2017-00374-01

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo requerido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca mediante su oficio No. 0504 del 27 de febrero de 2020, se ordena ampliar las facultades otorgadas mediante el Despacho Comisorio No. 036 del 11 de febrero de 2020, concediéndole puntualmente la de **SUBCOMISIONAR.**

Por conducto de la Oficina de Ejecución, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



123

02  
30

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-001-2018-00165-01

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud que obra a folios (119), y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. en concordancia con el inciso primero del art. 466 *ibidem*, se decreta el **EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente producto de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a desembargar y que sean de propiedad del demandado CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., dentro del proceso adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado al No. 680013103-001-2018-00145-00.

Por conducto de la Oficina de Ejecución elabórense los oficios correspondientes, los cuales deben ser diligencias por la parte interesada.

De otro lado, conforme a lo solicitado por la actora (fl. 119 a 120), se ordena requerir a las entidades que a continuación se enlistan, para que se sirvan informar sobre la suerte de los respectivos oficios y procedan conforme a lo allí ordenado:

- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER, oficio No. 2522 del 22 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.
- FONDO DISTRITAL DE SALUD- SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., oficio No. 2522 del 22 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.
- MEDIMAS EPS S.A. oficio No. 2522 del 22 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.
- COLSANITAS EPS S.A. oficio No. 2522 del 22 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.
- COLMEDICA EPS S.A. oficio No. 2522 del 22 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.
- SALUDVIDA EPS S.A. oficio No. 2522 del 22 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.
- BANCOLOMBIA oficio No. 2523 del 22 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.
- BANCO DAVIVIEDA oficio No. 2523 del 22 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.
- BANCO AV VILLAS oficio No. 2523 del 22 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.
- BBVA oficio No. 2523 del 22 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.
- BANCO CAJA SOCIAL oficio No. 2523 del 22 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.



- BANCO DE BOGOTÁ oficio No. 2523 del 22 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.
- BANCO DE OCCIDENTE oficio No. 2523 del 22 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante a través en el numeral 3º de su escrito, y conforme lo informado por el BANCO COLPATRIA (fl. 10), previo a resolver lo que en derecho corresponda, considera pertinente el Juzgado ordenar oficiar a dicha entidad financiera para que se sirva informar las razones y/o causales de la inembargabilidad de las cuentas y/o productos financieros de la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.S, por las cuales no tomó nota de la medida cautelar comunicada con oficio No. 2523 del 22 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórense los oficios correspondientes, los cuales deben ser diligenciados por la parte interesada.

Finalmente, reexaminado el expediente se advierte que el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado el 15 de mayo de 2019 por ~~la~~ apoderado de la parte ejecutada contra en proveído del 25 de julio de 2018 (fl. 108 a 111), fue impetrado de manera extemporánea, razón por la cual se rechaza de plano el mismo y, en consecuencia, se deja sin valor ni efecto el traslado corrido por el Juzgado de conocimiento el 20 de mayo de 2019 (fl. 113).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado No. <u>43</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020, siendo las 8:00 am.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria



EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-004-2018-00255-01

Bucaramanga, diez (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede aclarada la suerte del despacho comisorio N° 078 fl.57- y de conformidad a lo ordenado en auto de 02/11/2018 fl.56-, el Despacho considera pertinente comisionar para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** sobre el inmueble identificado con la M. I. No. **300-329081**, para realizar la diligencia de rigor dada su ubicación, se dispone comisionar a la Alcaldía de Girón- Secretaría del Interior - Dirección del Sistema Polícivo, a quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P., incluyendo la designar según su organigrama la dependencia encargada de llevar a cabo la diligencia de secuestro, las de designar y posesionar al secuestre y resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la misma. Se le asignaran honorarios provisionales al secuestre acorde con la actividad desplegada, por la suma de \$200.000. Por conducto de la Oficina de Apoyo expídase el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

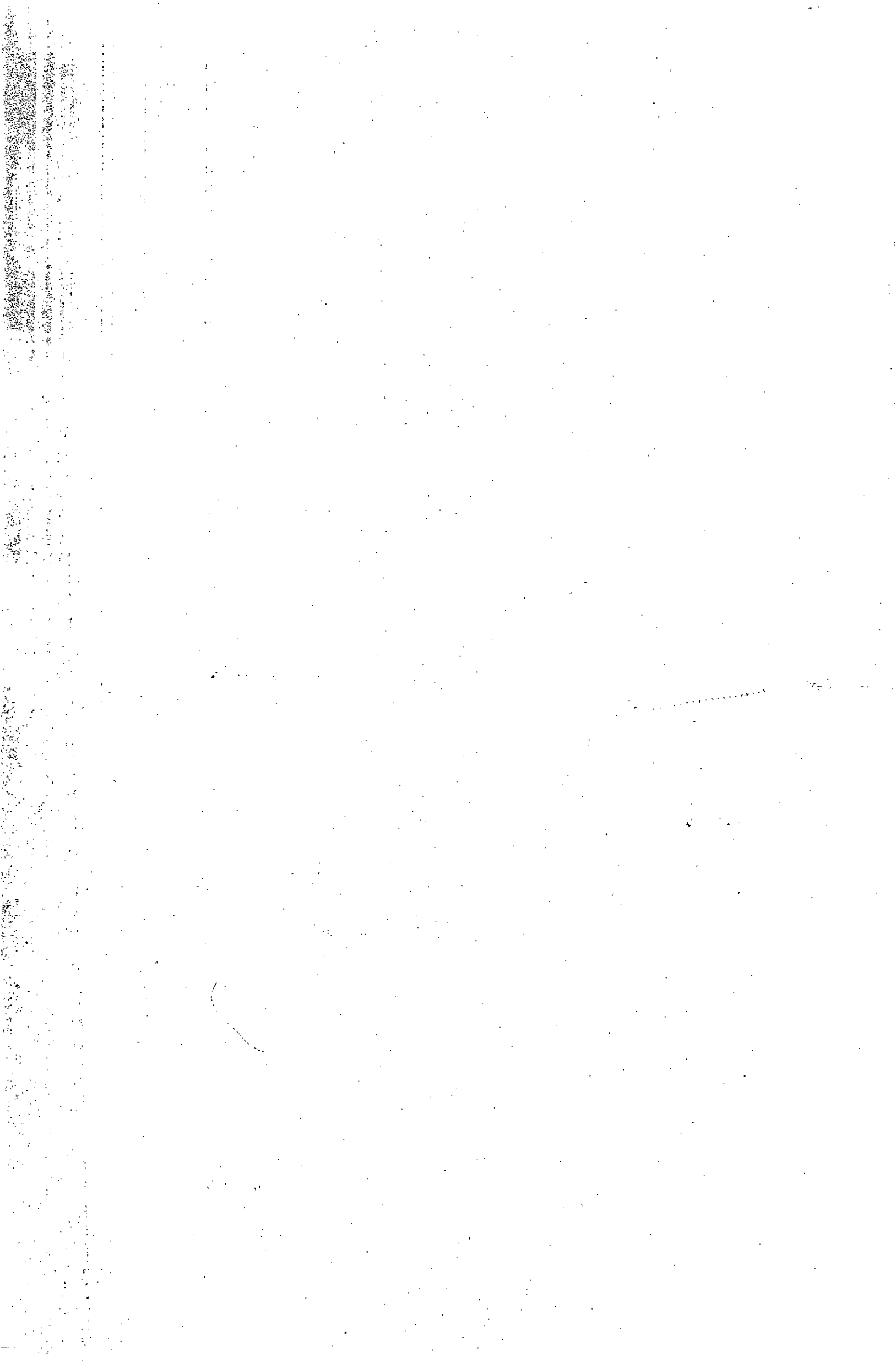
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 23 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 11 de marzo de 2020, a las 8:00  
a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-008-2018-00346-01

**Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Vista la solicitud que antecede, se informa al memorialista en este estado del proceso no es posible acceder a lo solicitado, como quiera que dentro del presente asunto no se ha arrimado el despacho comisorio N° 002 debidamente diligenciado, aunado a que a su poderdante no acredita sentencia judicial que lo declare poseedor de los predios sujetos de las medidas cautelares.

De otro lado, el Reporte General por Proceso que antecede expedido por el Funcionario Contador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad obrante a folio 504, se pone en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
**JUEZ**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 13 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 11 de marzo de 2020, a las 8:00  
a.m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitaria